

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la Asistente Social informa que ya había practicado la visita socio familiar desde el pasado 26 de marzo del presente año, la cual no había sido anexada al expediente respectivo, requiriéndose lo pertinente, por lo que sólo hasta el día de hoy fue adjuntada; así mismo se pudo observar que el expediente señalado como cuaderno 1 tomo 1 le faltan algunas piezas procesales, por lo que debe ser escaneado nuevamente. Armenia (Q.) , 9 de julio de 2021.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

AUTO  
PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL – ADJUDICACION APOYOS  
SOLICITANTE: NANCY BETANCOURT TORRES  
INTERDICTO: JOSÉ FERNANDO MONCADA TORRES  
RADICACION: No. 2009-0066  
O.M.T.V

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que obra en autos los dictámenes periciales dentro del asunto, se procede a despachar la solicitud elevada por la peticionaria en el sentido de designar como Guardadora del otrora interdicto, hoy titular del acto jurídico JOSÉ FERNANDO MONCADA TORRES, a la señora NANCY BETANCOURT TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.900.747.

Descendiendo el tema en estudio, se observa que el señor JOSÉ FERNANDO MONCADA TORRES, fue declarado en interdicción mediante Sentencia No. 199 de junio 28 de 2011, nombrándosele Guardadora a la señora CARLINA CASTEBLANCO (Q.E.P.D.), fallecida el pasado 30 de octubre de 2020; haciéndose necesario designarle un guardador quien lo represente.

Como consecuencia de lo anterior, se postula la señora NANCY BETANCOURT TORRES, persona esta quien de acuerdo con la visita socio familiar realizada el pasado 26 de marzo del presente año por parte de la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, representa la única figura de apego con la que cuenta JOSÉ FERNANDO, quien es la que está pendiente de su consanguíneo, a quien le prodiga afecto y cuidado, dada la patología que lo afecta, configurándose esta en su red de apoyo más cercana para el titular del acto jurídico.

Ahora bien, habrá de analizarse la petición ante la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, norma que regula el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de personas con discapacidad mayores de edad; teniéndose en cuenta que la misma derogó los procesos de remoción y designación de Guardador en su art. 61; no obstante, el señor JOSÉ FERNANDO MONCADA TORRES, fue declarado interdicta antes de promulgarse la precitada ley; por lo que habrá de analizarse la designación de dicho guardador a la luz de la ultractividad de la ley 1306 de 2009, conforme a la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia STC 16392 de 2019, en cuanto a los procesos o solicitudes que tienen que ver con remoción, designación de curador, rendición de cuentas, entre otros; iniciados antes de entrar en vigencia la precitada ley, deberá ser tramitado por el Juez que profirió la sentencia de interdicción o inhabilitación como lo sucedido en el presente caso.

Y es que en virtud de dicha ultractividad como bien lo indicó la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC 16821 del 12 de diciembre de 2019, MP AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, señaló el trámite de peticiones de remoción o designación de guardador, u otros para los procesos que ya contaban con sentencia de interdicción : “ b. los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas bajo el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserve sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, **incluyendo sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador,** rendición de cuentas, etc. Posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 numeral 4 del Código General del Proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la Ley 1996 de 2019, **los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación**”. (negritas del Despacho)

Colofón de lo expuesto, se encuentra que la petición incoada es procedente, dada lo aquí analizado, observándose que el presente trámite será susceptible de eventual revisión conforme al art. 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de considerarse si la persona titular del acto jurídico requiere de adjudicación de apoyo judicial o si se sustituyen las medidas de apoyo; para lo cual se procede a nombrar a la señora NANCY BETANCOURT TORRES, como Curadora del señor JOSÉ FERNANDO MONCADA TORRES , quien tendrá la representación legal de este, por lo que se dispondrá lo pertinente de la siguiente manera:

Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ FERNANDO MONCADA TORRES, en el sentido de indicar que la Curadora es la señora NANCY BETANCOURT TORRES; así mismo se le requiere para que haga una exhibición de cuentas y de informe de la guarda conforme a los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009 y deberá observar sus obligaciones legales contenidas en los arts. 88, 91, 92, 94, 107 y 111 ibidem.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

#### RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR Curadora a la señora NANCY BETANCOURT TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.900.747, al interdicto, hoy titular del acto jurídico señor JOSÉ FERNANDO MONCADA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 89.003.045, dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL hoy ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, quien tendrá la representación legal del interdicto, por los motivos expuestos en la parte argumentativa de este proveído.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en el registro civil de nacimiento del interdicto JOSÉ FERNANDO MONCADA TORRES. Por Secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Ordenar que la Curadora haga una exhibición de cuentas e informe de la Guarda, de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009. De igual manera se le comunica del contenido de los arts. 88, 91, 92, 94, 107 y 111 de la citada ley, sobre las obligaciones que tiene respecto a su pupilo.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de los interesados se ordena expedir nuevos ejemplares de la presente providencia.

QUINTO: Requierase al Centro de servicios judiciales conforme a la constancia secretarial que obra en el expediente, en el sentido de escanearse nuevamente el expediente por hacer falta algunas piezas procesales, así como lo concerniente a la entrega de memoriales a tiempo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 12-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA